

**UNIVERSIDAD DE GINEBRA**

**CERTIFICADO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN JUSTICIA  
JUVENIL**



***Discursos políticos, sociales y comunicacionales sobre la  
disminución de la edad de imputabilidad de adolescentes  
infractores: un estudio comparado entre Ecuador y Argentina***

**TRABAJO DE FIN DE ESTUDIOS PRESENTADO POR:**

Andrea Isabel Flores Ruilova

**TUTOR/A:** Enrique Arnanz Villalta

23 de septiembre de 2019.

## Resumen

En los últimos años en Ecuador y Argentina se ha propuesto la disminución de la edad de imputabilidad de adolescentes en conflicto con la ley penal. Este es el resultado de discursos que argumentan que un hecho violento, que involucra a niños, niñas y adolescentes<sup>1</sup>. En tal sentido, se ha argumentado que la delincuencia juvenil es un mal social que debe ser erradicado y combatido a través de sendas reformas normativas que prometen traer paz y solucionar los problemas de inseguridad, todo esto resulta ser motivo de preocupación en medios de comunicación. De esta manera se convierte a los derechos de los niños y adolescentes en un discurso político, social y comunicacional.

Ahora bien, si la respuesta ante los conflictos de los adolescentes con la ley fuera tan sencilla como una reforma normativa que disminuya la edad de responsabilidad penal, Ecuador ya habría erradicado el problema, ya que, en 2014 disminuyó la edad de responsabilidad de 14 a 12 años. Argentina también podría entrar dentro de este presupuesto, dado que a partir de la promulgación del Decreto Ley 22.278, que determina el régimen para adolescentes infractores, ha recibido más de 100 proyectos de reforma que prometen “terminar con el mal social”.

Frente a este panorama expuesto, el presente artículo tiene como finalidad establecer las principales líneas discursivas respecto a la edad de imputabilidad de los adolescentes. Este documento es crítico, en el sentido de que analiza desde el punto de vista político, social y mediático los principales argumentos respecto a la baja de la edad penal; también el artículo busca ser propositivo en el sentido de plantear una mirada restaurativa al fenómeno de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

---

<sup>1</sup>Con el objetivo de simplificar la redacción del presente trabajo, se utilizará la expresión “niño” o “adolescente” en el sentido de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “El término niño abarca (...) niños, niñas y los adolescentes” (Corte IDH, 2002: 45).

## **Agradecimientos**

Agradezco al Centro Avanzados de Estudios en Justicia Restaurativa de la Universidad de Ginebra por la oportunidad de participar y aprender. De manera muy especial agradezco a Enrique por su conocimiento, paciencia y guía.

Finalmente, reconozco a mi abuela Julia María Maldonado porque su amor, dedicación y esfuerzo me permitió acceder a este Curso de formación para poder transformar mi mente y soñar con cambiar la historia de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

## **Introducción y objetivos del trabajo**

El discurso político general habla de “endurecer la ley” en el caso de adolescentes infractores, dado los niveles de conflictividad de los delitos adolescentes. ¿Resulta casual este discurso? o ¿es el resultado de una construcción social, política y comunicacional respecto a los adolescentes?

En base a estas dos preguntas el presente trabajo tiene como objetivo determinar cuáles son las principales líneas discursivas respecto a la disminución de la edad penal<sup>2</sup>. Para tal efecto, se tomó como punto de partida a Ecuador y Argentina. Argentina dado que es uno de los países referentes en Latinoamérica en el desarrollo de derechos humanos, por lo que, este país nos permitirá contextualizar cómo se discute en la región la temática. También se escogió Ecuador porque fue uno de los últimos países que decidió bajar la edad de imputabilidad de 14 a 12 años.

De manera general, los argumentos a favor de la baja en la edad penal, están cargado de imágenes que manejan medios de comunicación y las opiniones personales de ciudadanos y políticos. No obstante, existen lineamientos internacionales dados en la Observación General 10 del Comité de Derechos del Niño, contra la baja de edad penal, no obstante, en el discurso penal actual parece ser que se castiga a la pobreza y se margina al adolescente.

Frente a este panorama, como sociedad no debemos permitir, ni renunciar al avance que ha supuesto en nuestro sistema legal el elevar la edad de responsabilidad penal de los adolescentes. No es consecuente con el desarrollo humano la involución sino siempre la mejora social y el desarrollo de los países. El establecimiento de la edad penal mínima es un hito en la consecución de avances civilizatorios que no se debe revertir por el mal uso de los discursos políticos, sociales y comunicacionales del momento.

La niñez y adolescencia tienen derechos específicos de su edad, cuyo disfrute influye decisivamente en el desarrollo de su personalidad, despliegue del intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones, en otras palabras, resultan determinantes para su desarrollo integral y guarda profunda relación con las facultades

---

<sup>2</sup> La Convención de Derechos del Niño, considera que son niños todo menor de dieciocho años a menos que la legislación nacional contemple otra edad, ya que, no existe un consenso internacional respecto a la mayoría de edad, cada uno de esos depende de las concepciones culturales, políticas y sociales de los países. Por ejemplo, en el caso de países como EEUU, Japón, Tailandia, Honduras, Madagascar, Chad, Egipto, Camerún, Mozambique, Singapur, entre otros, en estos se alcanza la mayoría de edad entre los 20 y 21.

del individuo para vivir con normalidad y convertirse en un adulto útil a sí mismo y a la sociedad.

Los **materiales** usados fueron documentos y normas internacionales relativas a adolescentes infractores, como son la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN), las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño 10, 12 y 14 del Comité de Derechos del Niño respecto a los derechos del niño en la justicia de menores, derecho del niño a ser escuchado y sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial respectivamente. También se tomará en cuenta las declaraciones, principios y demás normativa secundaria desarrollada.

Se usarán autores que analizan la temática como Beloff, Tonkonoff, Minguez, Matza y Sykes, Touraine, Graña, Kessler, Sozzo entre otros. Igualmente, se tomará en cuenta las notas de prensa y editoriales de opinión.

Los **métodos** serán una combinación de teóricos como: el deductivo-inductivo a través del cual se conceptualizará los principales puntos de discusión respecto a la disminución de la edad de imputabilidad de adolescentes infractores partiendo de los lineamientos dados por la normativa internacional y regional para aterrizar las ideas en los discursos sobre la temática; método analítico-sintético con el fin de describir los principales discursos políticos, sociales y comunicacionales sobre la temática dada la cantidad de información, este método resulta de gran utilidad. ´

En tal sentido, la organización del presente artículo se realizará en cinco partes, en primer lugar, se hará una conceptualización de la normativa relativa a adolescentes, posteriormente se describirá el contexto estadístico y normativo en Ecuador y Argentina, consecutivamente, se describirá los discursos políticos, sociales y comunicacionales. En último lugar, se expondrán las conclusiones del trabajo centralizados en las consecuencias de los discursos en mención en la problemática de los adolescentes infractores.

Los **resultados** de esta investigación muestran que modificar las normas respecto a la edad penal, no es necesario, no es adecuado y es contraproducente. En primer lugar, porque no se discute respecto a las verdaderas causas de las infracciones de los adolescentes como son la marginalidad social y los factores de riesgo que genera la pobreza. Es decir que los discursos no solucionan las situaciones de pobreza estructural. La intervención desde el Sistema Penal Juvenil no puede ser utilizada como una respuesta tardía del Estado por fallas u omisiones de intervención previas desde el Sistema de Protección de Derechos (UNICEF, 2019).

El discurso de la baja de imputabilidad penal no genera el cambio prometido porque constituye una respuesta teórica. Este tipo de discursos también recrudecen las situaciones de violencia, es regresiva de derechos y no se trabaja en las necesidades de la infancia. Finalmente, no se realiza un cambio estructural al sistema de justicia de adolescentes infractores que deberían estar centrados en la especialización de los operadores del sistema, en la generación de un sistema de seguimiento judicial y administrativo y en la generación de infraestructura, así como la activa participación del adolescente, la familia y la comunidad.

Con esta introducción a continuación se desarrollarán los cinco puntos planteados dentro del presente documento.

### **a) Normas internacionales**

Los niños y adolescentes gozan de derechos específicos, desarrollados en el corpus juris<sup>3</sup> del derecho internacional que comprende el conjunto de instrumentos internacionales regionales y universales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) que deben ser interpretados y aplicados de forma coherente y armoniosa dentro de los Estados (Corte IDH, 2018, 6), (O'Donnell, 2014:58).

De esta manera, como primera norma de internacional de Naciones Unidas encontramos que la CDN determina un marco respecto a los derechos de los niños, es así que es obligación de los Estados respetar el interés superior (artículo 3 numeral 1), así como el derecho a las garantías del debido proceso, entre otros derechos. Este instrumento también determina en el artículo 40 numeral 3 que los Estados deben “establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”.

Respecto a este último presupuesto, también el Comité de Derechos del Niño, órgano de expertos independientes creado por la CDN que se encarga de la supervisión de la aplicación de la mismo instrumento<sup>4</sup>, dentro de la Observación General Nro. 10 del

---

<sup>3</sup> El vocablo “corpus juris” es un término usado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución judicial autónoma que entró en funciones en 1979, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, Convención Americana).

<sup>4</sup> El Comité de Derechos del Niño, recibe informes periódicos sobre los Estados parte de la CDN respecto al ejercicio de los derechos de la infancia y los mecanismos generados por los Estados para su cumplimiento; igualmente recibe información sobre los tres Protocolos Facultativos de la Convención de Derechos del Niño relativos a reclutamiento de niños soldados, pornografía y prostitución infantil y recibe denuncias de niños y niñas sobre vulneración a sus Derechos (en base al Protocolo Facultativo tres

2007 establece que la edad de responsabilidad penal no puede ser inferior a los 12 años, caso contrario sería una violación a los derechos de la niñez y adolescencia, los Estados deben velar por el aumento de la edad y no por la disminución (Comité de los Derechos del Niño, 2007).

Asimismo, las Reglas de Beijín desarrolladas por Naciones Unidas establecen que “los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no debería fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual” (Asamblea General ONU, 1985).

En el mismo sentido, organismos regionales de protección de derechos también prescribieron que la adopción de medidas regresivas a través de las cuales se limite el goce de los derechos de los niños, constituye una violación a los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos e instó a los Estados a abstenerse de aprobar legislación contraria a dichos estándares sobre la materia (Comisión IDH, 2011).

#### **b) Contexto estadístico y normativo en Ecuador y Argentina**

Ahora bien, como segundo punto se contrarrestará la situación de la adolescencia en los dos países objeto del presente estudio como son Ecuador y Argentina, para lo cual se tomará datos respecto a la cantidad poblacional y sus principales problemas. Seguidamente, se hará un recuento de su legislación y finalmente se hará una explicación de la media de edades en Latinoamérica.

En Ecuador viven cerca de seis millones de niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que corresponde al 35% de la población total del país, de este grupo poblacional el 33% son adolescentes de 12 a 17 años. De esta cifra el 23% vive en situaciones de pobreza. Por su parte en Argentina la pobreza afecta al 42% de los niños, es decir 5,5 millones, y un 8,6% vive en hogares que no alcanzan a cubrir la canasta básica de alimentos (UNICEF, 2019) (para mayor ilustración remitirse a imágenes 1 y 3 del anexo).

En Argentina hay casi 7.200 adolescente en conflicto con la ley con orden judicial, de los cuales el 18% (más de 1.300) se encuentran presos en comisarías, centros cerrados o alcaldías. El resto está, sobre todo, bajo programas de supervisión estatal donde los jóvenes cumplen las medidas judiciales en su entorno familiar y comunitario.

---

respecto al procedimiento de Comunicaciones). El Comité se reúne en Ginebra generalmente tres veces al año. Actualmente, el Comité está presidido por el jurista uruguayo Luis Ernesto Pedernera Reyna.

El mayor porcentaje de privados de libertad corresponden a los 17 años, los que representan casi un 43%. Nueve de cada diez adolescentes encuestados crecieron en hogares con presencia de sus madres y ausencia paterna (UNICEF, 2018) (imagen 4 de anexo).

Según datos del Registro Nacional de Reincidencia de Argentina menos del 1% de los delitos fueron cometidos por adolescentes (SNE, 2018). En el 2016 del total de sentencias un 46,2% fueron cometidos por adultos, un 0,4% fueron cometidos por menores de 16 y 17 años, y en el resto se desconoce la edad del autor (RNR, 2016).

Por su parte en Ecuador, existen 681 adolescentes privados de libertad en Centros de Adolescentes Infractores (91.9% de hombres frente a un 8.1% de mujeres) a cargo de la Subsecretaría de Rehabilitación Social. Respecto a las medidas no privativas de libertad existen 417 adolescentes (ver imagen 2 en anexos). Ecuador cuenta con 8 jueces especializados en adolescentes infractores, 436 jueces multicompetentes y 28 jueces de atención en flagrancia, conforme a la imagen 3.1 que consta en los anexos.

Respecto al punto de vista normativo en Ecuador hasta antes del 2003 se consideraba al adolescente desde un punto de vista correccionista, en virtud de la doctrina de situación irregular, desde la puesta en vigencia del Código de la Niñez en el año 2003 esto cambió y se sentaron bases para un sistema de justicia juvenil, situando la edad de responsabilidad en 14 años y se planteó un Modelo mixto, entre el Modelo Retributivo y el Modelo Restaurativo.

No obstante, al igual que en toda Latinoamérica existe un fenómeno respecto a la disminución de la edad de responsabilidad, es así que en el año 2014 en Ecuador se disminuyó la edad de imputabilidad a 12 años, dado que niños eran usados por adultos para el cometimiento de delitos como robo o asesinato, específicamente, se centró la alarma social en un caso de robo a un transporte interprovincial en el que estaban involucrados niños de 8 años. Este tema generó un gran debate en el legislativo que pregonaba la reforma y la edad mínima en 8 años, no obstante, organizaciones de derechos humanos y defensores insistieron en la importancia de respetar la CDN, por lo que finalmente no se realizó una reforma legal.

En el aspecto normativo, Argentina cuenta con el Decreto-Ley 22.278, expedido en 1980 en plena de dictadura militar, el texto está inspirado en el paradigma de la situación irregular, que considera al niño como un objeto de tutela, opuesto a la CDN. Según lo reportan medios de prensa, se han presentado más de 100 iniciativas legislativas en 36 años (Perfil, 2019).

El actual gobierno presentó a inicios de 2019 un proyecto para la baja de la edad penal de 16 a 15 años y la creación de un sistema de responsabilidad penal juvenil (Infobae, 2019).

Ahora bien, una vez que se ha comparado a los dos países se hará una descripción de la edad de imputabilidad en la región partiendo desde las edades más altas a las más bajas. De esta manera, Cuba y Argentina establecen la más alta de Latinoamérica, con 16 años. En la mayor parte de América la edad mínima legal de responsabilidad penal es desde los 12 años o menos (Brasil, México, Belice, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, República Dominicana, Panamá y Jamaica, entre otros), en países como Venezuela, Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay y Perú, la edad es de 14 años. Guyana, Guayana y Suriname, establecen la edad de imputabilidad en 10 años y Granada junto con Trinidad y Tobago son los países con edades más bajas a los 7 años (TKM, 2019)<sup>5</sup> (*para mayor ilustración ver imágenes 5 y 6 sobre tabla y mapa de edades en Latinoamérica*).

### **c) Discursos políticos respecto a la baja en la edad penal vs. los discursos del Populismo penal**

Ahora bien, dentro de la discusión penal en Argentina, en el año 2019, la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich manifestó que la baja de la edad a 15 años va a “cambiar las condiciones de seguridad y de futuro en la Argentina” (Info Región, 2019). Así también se hicieron presentes varias voces de máximas autoridades del sector ejecutivo que defendían la baja en la edad penal como mecanismo para solucionar la problemática social del aumento del delito. En Ecuador también, durante las reformas del 2014 que disminuyó la edad penal, se utilizaron discursos políticos de seguridad ciudadana y de la mejora social con las reformas penales.

Este discurso no está alejado de otros de la región, así en los últimos años, varios gobiernos de la región, en particular Brasil, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Uruguay, promovieron medidas para aumentar la severidad de las sanciones a menores, reducir la edad de responsabilidad penal y eliminar las garantías procesales para los adolescentes (TKM, 2019)<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> En Europa, España, Italia y Alemania establecen la edad mínima es de 14 años, a diferencia de Grecia y Francia donde se establece 13 años. En Inglaterra la edad es 10 años, pero existen distintos criterios de aplicación de la condena. En Estados Unidos, cada estado establece el mínimo de edad de responsabilidad criminal para los jóvenes, que va entre los 6 y 14 años (Diario El territorio, 2019).

<sup>6</sup> En Europa también se han presentado discursos respecto a la baja de imputabilidad, en el año 2008 después del asesinato de “Martha”, el entonces primer ministro propuso el endurecimiento de penas y la disminución de la edad penal (Diario ABC, 2008). Los delitos más comunes en los que están involucrados adolescentes son robo con violencia e intimidación, hurto y lesiones. Por el contrario, el homicidio y los

Los argumentos muestran que se utiliza el populismo penal en el discurso político de la baja de la edad penal, porque se construye de arriba hacia abajo las determinaciones, es decir que, son las autoridades de un país quienes generan opiniones personales en la ciudadanía sobre la persecución del delito y la política criminal, frente a lo cual los políticos y los medios de comunicación reaccionan para adoptarlas y representarlas a favor de este público. Es decir que se usa al populismo autoritario y populista porque se coloca sobre los políticos y los medios como actores principales para influenciar en las ideas del público en general, vistos como individuos pasivos (Sozzo, 2016).

Es así, que los adolescentes infractores en el imaginario colectivo se convierten en lo contrario a las normas y generan “alarma social”, por ejemplo, se estigmatiza a los adolescentes que participan en delitos y los sectores sociales de donde provienen. Los adolescentes se convierten en un *ethos* epocal, ajeno al futuro y al pasado, habitante paradigmático de la dimensión sin espesor del tiempo posmoderno que los margina por no cumplir con el estándar deseable y aceptable (Tonkonoff, 2007).

No obstante, los discursos políticos deben someterse a las normativas internacionales y a los compromisos de los Estados. En específico, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Argentina, en los años 2010 y 2018, la derogación del Decreto Ley 22.278 y sugirió adoptar una nueva ley compatible con la Convención y los estándares internacionales de Justicia juvenil, asimismo reconoció la importancia de no disminuir la edad de punibilidad.

Otro organismo internacional, también determinó la responsabilidad internacional dentro del Caso Mendoza porque el Estado argentino impuso la prisión y reclusión perpetuas a menores de 18 años, así se solicitó que Argentina adecue su legislación a la Convención Americana (Corte IDH, 2013).

Por tanto, más allá de las concepciones de los discursos penales en obligación de los Estados cumplir con los lineamientos internacionales que plantean la protección integral y reconocen a los adolescentes como sujetos de derecho, se limita también la intervención del poder punitivo del Estado, sino que determinan que la baja en la edad penal es contraria a derecho.

#### **d) Discurso Social e interiorización de la conflictividad**

---

delitos contra la salud pública son los que tienen una incidencia más baja (Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor, 2015).

Dentro de las discusiones dadas en Argentina el año 2019 sobre la baja en la edad penal de adolescentes, se consideró que la pérdida de la cultura del trabajo y del esfuerzo están entre los mayores responsables de la proliferación del delito adolescente en busca del dinero fácil, en una sociedad con tantas familias acostumbradas por años a vivir de subsidios que muchas veces son prebendas, inclusive se hacía énfasis en la necesidad del endurecimiento de las penas (Diario La Nación, 2014).

Por su parte, en Ecuador el discurso social respecto a la baja de imputabilidad se centra en la peligrosidad social que generan los hechos en los que se involucran adolescentes.

Frente a estos dos criterios de los países base de este artículo se debe considerar que el discurso social en la temática de adolescentes infractores, está producida principalmente por lo que la gente quiere ver y oír, respecto a entender esta zona como causante de peligro y malestar, y entendiendo a que los adolescentes de barrios pobres son sujetos criminales, promoviendo una idea que los estigmatiza (Sozzo, 2016). De esta manera el discurso político se interioriza en las personas y son ellas quienes promueven prejuicios y señalamientos sin la necesidad de la presencia de un político.

No obstante, este discurso es limitado porque no se analizan las verdaderas causas de la conflictividad en los adolescentes. No se entiende que varios adolescentes usan a la violencia y astucia, prepotencia y fraude como vehículos de proeza y respeto, una muestra de ello es que los adolescentes infractores en Argentina usan mucho de los recursos obtenidos en delitos para comprar ropas deportivas de marca, es decir que, usan al delito como un mecanismo de defensa y de poder, inclusive de cierto estatus, pero son estas “proezas” las que terminan involucrándolos en conflictos con la ley (Tonkonoff, 2007).

Tampoco se entiende la construcción psíquica y neuronal de los adolescentes, ya que ellos no analizan las situaciones en la temporalidad, ni las circunstancias como los adultos, ellos en medio de su construcción social del mundo suelen sentir rechazo hacia las figuras de autoridad como la policía, a la sociedad, a la marginalidad y a las injusticias. (Kessler, 2004).

El discurso social tampoco considera que las familias de muchos adolescentes se enfrentan a un mercado laboral precario o volátil, a situaciones de desigualdad y pobreza, factores que se constituyen en riesgo para que estos jóvenes se vean abocados a un ocio forzado, muchas veces los adolescentes llegan a pensar en una

lógica de inmediatez de dinero fácil para evitar pensar en el futuro (Kessler, 2004). De esta manera, la delincuencia juvenil representa un fracaso de la sociedad en su conjunto (Matza y Sykes, 2016).

Los discursos sociales deberían internalizar el principio del interés superior<sup>7</sup> como la obligación de atender a los niños y adolescentes como una consideración primordial en la adopción de decisiones y políticas públicas a su favor, todo esto centralizado en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades (Corte IDH, 2012: 108).

En tal sentido, va totalmente en contra del principio del interés superior del niño disminuir la edad de responsabilidad y lesiona sus derechos a la libertad personal, honra, integridad, puesto que un niño se vería enfrentado a un sistema penal que no consideraría su madurez emocional, opinión y circunstancias de vida (Beloff, 2017).

#### e) **Discursos de Medios de comunicación**

Los medios de comunicación

“Si no estáis prevenidos ante los medios de comunicación, os harán amar al opresor y odiar al oprimido” Malcolm X

hacen que la sociedad conciba los delitos cometidos por adolescentes como una de las principales causas de la inseguridad pública, no obstante, como se manifestó en el primer punto de este artículo, las estadísticas muestran que en Argentina menos del 1% de los delitos son cometidos por adolescentes y los tipos penales que con más frecuencia cometen son el robo y las lesiones.

Un argumento de este punto es que una investigación de Crisol Proyectos Sociales determinó que el 78% de las noticias que hablan sobre jóvenes los asocia a delitos, pero no como víctimas sino como causantes de violencia, reforzando el estigma que hace de ellos una amenaza para la sociedad. También se determinó que en Argentina el 60% de las noticias que hablan de los adolescentes salen por la sección de policiales, y la vinculación que hacen los medios de comunicación se da entre delito y el barrio donde ellos viven (Telam, 2016). También en los medios de comunicación se culpa principalmente a las madres y las figuras femeninas por la falta de cuidado de

---

<sup>7</sup> La Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, considera a este como un principio, una norma de procedimiento y un derecho que debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia.

sus hijos, no obstante, se deja de lado el hecho de que las mujeres son víctimas de la marginalidad social, frente a la precarización del empleo<sup>8</sup> (Míguez, 2002).

Otro ejemplo del poder de los medios de comunicación en la construcción del discurso social es el caso del “Asesinato James Bulger”, hecho en el que estuvieron involucrados dos niños de 10 años de edad. Si bien los niños estuvieron involucrados, los medios de comunicación no consideraron que estos provenían de familias con antecedentes de violencia, maltrato físico y psicológico y adicciones (Diario la Vanguardia, 2019).

Las opiniones de los medios de comunicación manifiestan que se debe bajar la edad de responsabilidad penal, lo cual es contrario a la CDN y las Observaciones Generales referidas a este tema que alientan a elevar estas edades. También se sugiere endurecer las sanciones, no obstante, no se considera que los regímenes penales son de última ratio y no deben responder a la venganza sino a criterios técnicos, sociales y jurídicos.

## **Conclusiones**

Las propuestas de rebaja de la edad de punibilidad a través de los discursos políticos, sociales y mediáticos:

- NO SOLUCIONAN situaciones de pobreza estructural que están enraizadas en sociedades desiguales que generan niveles de conflictividad social en los adolescentes.

Como se mencionó en Argentina el 42% de niños viven en situaciones de pobreza y en Ecuador está presente el 23% de pobreza en la niñez. La solución no es bajar la edad de imputabilidad, sino satisfacer las necesidades básicas de los niños, como la salud, educación, familia, entre otros. Frente a estos hechos es necesario que se exija a los Estados el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que establecen la erradicación de la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo hasta el año 2030.

---

<sup>8</sup> Míguez estudia como las depresiones del mercado laboral pueden actuar como un elemento que incide sobre el crecimiento de la actividad delictiva, particularmente en sectores juveniles. El estudio muestra como la pertenencia social en torno al trabajo y a la profesión son las que generan un efecto negativo en la integración comunitaria y sobre los mecanismos tradicionales de socialización de los adolescentes.

La verdadera solución a la problemática debería ser la instauración de un Sistema de Justicia Restaurativa<sup>9</sup> (JJR) así como un sistema de protección hacia la infancia, que permita actuar en situaciones de riesgo o de vulneración de derechos. También los Estados deben reforzar sus leyes, políticas y programas de JJR<sup>10</sup>, al igual que programas centrados en la primera infancia.

- Los discursos NO GENERAN EL CAMBIO PROMETIDO, la disminución de la edad de la responsabilidad penal es una respuesta teórica en periodos de conflictividad social, donde los gobiernos lanzar la responsabilidad de los cambios a los fenómenos delincuenciales de los niños y adolescentes.

Sin embargo, las crisis en los Estados no son responsabilidad de los adolescentes, sino de los malos manejos de los gobiernos, por ejemplo, en el caso de las Maras en El Salvador, que son usadas para justificar las ejecuciones extrajudiciales contra adolescentes y el reclutamiento forzado.

También, es necesario la construcción del reconocimiento de la sociedad en el otro y en la empatía a través del respeto de los derechos humanos como parte de las exigencias de justicia (Rodilla González, 2007).

De esta manera, los criterios respecto a la temática de adolescentes infractores deben centrarse en criterios de dignidad y en la resistencia ética para transformar la sociedad, como lo plantea el sociólogo francés Alain Touraine, ya que, la modernidad social actual debe permitir reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos, creadores, libres e iguales, lejos de la subjetivización de la persona (Touraine, 2018).

- Los discursos de la baja de edad, RECRUDECE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA contra los adolescentes, ya que, genera una sensación general de temor hacia este grupo. Se utiliza el discurso de que los adolescentes son un mal social, cuando en verdad son sujetos de derecho, potenciadores de cambios sociales. No se considera la desprotección a la adolescencia, sino que se centra los discursos en la seguridad pública.

---

<sup>9</sup> Entendiendo que la Justicia Restaurativa, se fundamenta en un nuevo paradigma del derecho penal, a través de la promoción de una mirada más amplia del fenómeno, tomando en cuenta a todos los actores involucrados en los hechos, a través de la instauración de la responsabilidad pero también de la reparación a las víctimas.

<sup>10</sup> Se debe considerar la Declaración de Lima, determina que “se debe tratar al niño en conflicto con la ley de manera consistente con la promoción del sentido de dignidad y valor del niño” (Congreso Mundial JJR, 2009). Así como, la Declaración y el Decálogo Iberoamericana sobre JJR, entre otros puntos, destaca que los Estados deberán tomar todas las medidas para el fomento de estrategias de formación y capacitación en justicia juvenil restaurativa, con participación de la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado y privadas (COMJIB, 2015) (Comisión MARC- TTD, 2017).

Es necesario crear un Sistema de JJR con recursos económicos y de compromisos políticos respecto a la temática. Esto debe llamar no solo a la clase política sino a la sociedad en su conjunto, más aún a los profesionales y ciudadanos. Igualmente, es importante la presencia de la sociedad civil en la exigencia de derechos a los gobiernos y por parte de la clase política es necesaria la conciencia respecto a la temática. No se debe dejar de lado la participación de los adolescentes y el derecho a ser oídos reconocidos en la CDN y en la Observación General 12 respecto al derecho a ser oído.

Este Sistema para su éxito deben contar con niveles de coordinación adecuados a nivel informativo, a nivel de consulta, elaboración conjunta de programas, ejecución de los programas, creación y uso de los recursos (Arnanz Villalta, 2003).

- NO CONSIDERA LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA Y ES REGRESIVA DE DERECHOS, puesto que establece condiciones contrarias a los derechos de los adolescentes, cuando el Comité de Derechos del Niño sugiere la no regresividad.

Se toma al derecho penal como un potencial de cambio social, cuando deberían ser las políticas sociales, económicas y culturales las que modifiquen a las sociedades. El verdadero enfoque hacia la adolescencia debería centrarse en dar respuesta a las necesidades no cubiertas de los adolescentes, ya que, estas insatisfacciones son las que están dañando y limitando su desarrollo integral para la construcción de su autonomía y aprendizaje (Ochaíta, 2004).

- Los discursos NO REALIZAN UN CAMBIO ESTRUCTURAL al sistema de justicia de adolescentes infractores que deberían estar centrados en la especialización de los operadores del sistema, en la generación de un sistema de seguimiento judicial y administrativo y en la generación de infraestructura, así como la activa participación del adolescente, la familia y la comunidad (ver imagen 7).

Es necesario un cambio en el sistema, basado en las circunstancias particulares de los adolescentes y no en criterios políticos generales de los sistemas de justicia juvenil, pero estas deben estar encaminadas a la instauración de la JJR.

Se debería eliminar el sesgo respecto a la responsabilidad de los adolescentes puesto que no solo se hablaría sobre endurecer la Ley, sino en hacer un mejor trabajo de prevención en los niños antes de que lleguen a cometer el delito o el crimen. Igualmente, es importante desarrollar las fortalezas y habilidades del adolescente y de

su núcleo de apoyo más cercano, a través también del empoderamiento de la comunidad, como ente participante del proceso restaurativo que nos involucra a todos, como se manifiesta dentro de las Reglas de La Habana.

## Bibliografía

Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor, A. (2015). 14-15 Estamos a tiempo. Iniciación de la conducta delictiva. Obtenido de 14-15 Estamos a tiempo. Iniciación de la conducta delictiva: C:/Users/CIEP%20UNSAM/Downloads/ESTUDIO%2014%20-%2015%20Estamos%20a%20tiempo\_%20FINAL%20(1).pdf

Arnanz Villalta, E. (2003). Coordinación y acción voluntaria. Madrid.

Asamblea General ONU, O. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. ONU.

Comisión IDH, I. (2011). "Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas" . Washington.

Comisión MARC- TTD, C. (2017). DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA .

Comité de los Derechos del Niño, C. (2007). Observación General 10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores. Comité de Derechos del Niño.

COMJIB, C. (2015). DECLARACION IBEROAMERICANA SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.

Congreso Mundial JJR, C. (2009). Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Lima.

Corte IDH, I. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Corte IDH: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

Corte IDH, I. (2002). Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. San José de Costa Rica: Corte IDH.

Corte IDH, I. (2013). Ficha Técnica: Mendoza y otros Vs. Argentina. Obtenido de Ficha Técnica: Mendoza y otros Vs. Argentina: [http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=388&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=388&lang=es)

Comité de los Derechos del Niño, C. (2007). Observación General 10: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores. Comité de Derechos del Niño.

Diario La Nación, E. (14 de Abril de 2014). Régimen penal juvenil: por un debate sin demagogias. Régimen penal juvenil: por un debate sin demagogias.

Diario Perfil, D. (2019). Jugar en la cárcel, reducción de la edad de imputabilidad. Jugar en la cárcel, reducción de la edad de imputabilidad.

Diario El territorio. (Abril de 2019). Con posturas encontradas, se inicia el debate por el nuevo régimen penal.

Graña Gómez, J. L. (2017). Diseño, desarrollo y validación psicométrica del PREVI-A. Madrid: Programa general para la PREVENCIÓN del riesgo de reincidencia.

Kessler, G. (2004). Sociología del delito amateur. Buenos Aires: Paidós.

Matza, D., & Sykes, G. (5 de Julio de 2016). Técnicas de neutralización: Una teoría de la delincuencia. Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, 127-136. doi:<https://doi.org/10.14409/dys.v1i20.5856>

Rodilla González, M. Á. (2007). Jurisdicción, interpretación y sistema jurídico. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Sozzo, M. (6 de Junio de 2016). Castigo legal, descivilización y populismo penal. Entrevista a John Pratt. Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales., 133-140. doi:<https://doi.org/10.14409/dys.v1i31.5639>

Tonkonoff, S. (2007). Tres movimientos para explicar por qué los pibes chorros visten ropas deportivas. La sociología ahora.

Tonkonoff, S. (2007). Tres movimientos para explicar por qué los Pibes Chorros visten ropas deportivas. En L. Rubinich, & M. (. Langieri, La sociología ahora (págs. 149-164). Buenos Aires: Siglo XXI.

Info Región, I. (2019). CONTINÚA EL DEBATE DE LA BAJA EN LA EDAD DE IMPUTABILIDAD. CONTINÚA EL DEBATE DE LA BAJA EN LA EDAD DE IMPUTABILIDAD.

Infobae, I. (2019). La baja de la edad de imputabilidad penal a 15 años: qué dice el proyecto oficial. La baja de la edad de imputabilidad penal a 15 años: qué dice el proyecto oficial, pág. 12.

RNR, R. (2016). Informe Estadístico. Obtenido de Informe Estadístico: [https://www.dnrec.jus.gov.ar/descargas/estadisticas/Informe\\_Condenadas\\_2016\\_FINAL\\_ANEXO.pdf](https://www.dnrec.jus.gov.ar/descargas/estadisticas/Informe_Condenadas_2016_FINAL_ANEXO.pdf)

Revista Ñ. (1 de agosto de 2014). Alain Touraine: “Lo que llamamos ‘política’ es hoy una realidad muy degradada”. Obtenido de Clarin Revista Ñ:

[https://www.clarin.com/rn/ideas/Alain-Touraine-llamamos-politica-hoy-realidad-degradada\\_0\\_Hyx-XoejPmq.html](https://www.clarin.com/rn/ideas/Alain-Touraine-llamamos-politica-hoy-realidad-degradada_0_Hyx-XoejPmq.html)

O'Donnell, D. (2014). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Bogotá, Servigrafic.

RNR, R. (2016). Informe Estadístico. Obtenido de Informe Estadístico: [https://www.dnrec.jus.gov.ar/descargas/estadisticas/Informe\\_Condenadas\\_2016\\_FINAL\\_ANEXO.pdf](https://www.dnrec.jus.gov.ar/descargas/estadisticas/Informe_Condenadas_2016_FINAL_ANEXO.pdf)

Sistema Nacional Estadístico sobre Ejecución de Penas, S. (2018). Informe Anual. Obtenido de Informe Anual: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sneep\\_argentina\\_2017.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2017.pdf)

Perfil, D. e. (2019). Derechos del niño. Derechos del niño.

Telam, T. (Enero de 2019). Jueces rechazan bajar la edad de imputabilidad y dicen que no tiene "incidencia en la seguridad". Jueces rechazan bajar la edad de imputabilidad y dicen que no tiene "incidencia en la seguridad".

Terre des Hommes, T. (2019). Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador marca hito en la garantía de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. 1.

Touraine, A. (2018) La defensa de la modernidad. Editorial SEUL (resumen)

TKM, T. (2019). La baja de la edad de imputabilidad: cómo es en América Latina. La baja de la edad de imputabilidad: cómo es en América Latina

UNICEF, U. (2018). Las voces de las y los adolescentes privados de la libertad. Buenos Aires: UNICEF.

UNICEF, U. (Enero de 2019). UNICEF. Obtenido de UNICEF: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2019-01/6\\_Posicionamiento-Justicia-Penal-Juvenil\\_0.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2019-01/6_Posicionamiento-Justicia-Penal-Juvenil_0.pdf)

UNICEF, U. (2019). Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador ODS. Quito.

### *Tratados*

Convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la a Asamblea General en la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. En vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

## Anexos

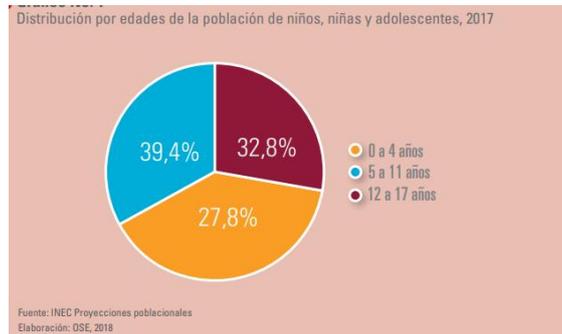


Imagen 1: Población de niños y adolescentes en Ecuador. Fuente Unicef, 2019.

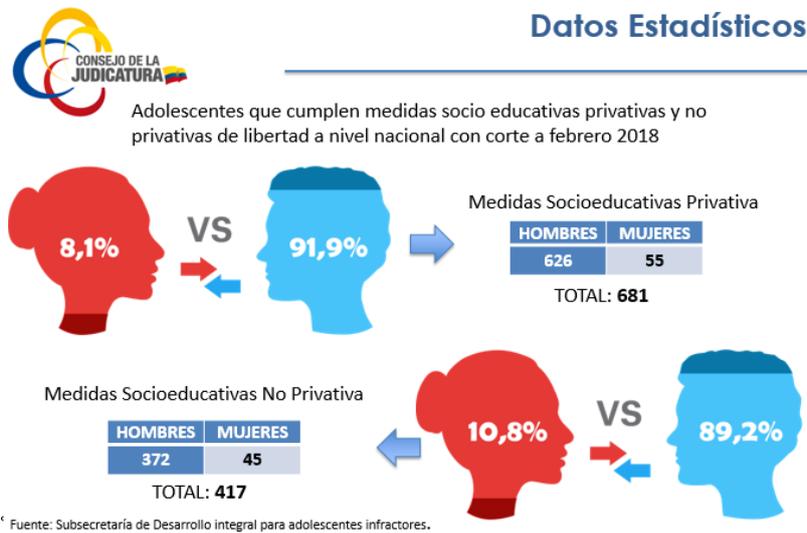


Imagen 2: adolescentes infractores en Ecuador. Fuente: Consejo de la Judicatura de Ecuador.

**Distribución de la población privada de libertad por edad, según región**

	BA.**	CENTRO	CUYO	NORTE	TOTAL PAÍS
< 16 AÑOS	2,4%	2,8%	0,0%	13,1%	3,8%
16 AÑOS	25,0%	29,6 %	11,4%	40,8%	26,5%
17 AÑOS	38,1%	43,5%	54,3%	46,1%	42,7%
18 AÑOS	26,1%	18,5%	22,9%	0,0%	20,1%
> 18 AÑOS	8,4%	5,6%	11,4%	0,0%	6,9%

\*\*Se utilizará la sigla BA para referirse a la región Buenos Aires. Esta incluye los centros relevantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires.

Fuente: Encuesta sobre las Voces de Adolescentes Privados de Libertad en Argentina - UNICEF.

Imagen 3: distribución de adolescentes infractores en Argentina. Fuente: UNICEF, 2018.



Imagen 3.1: competencias de sistema judicial ecuatoriano. Fuente: CJ, 2018

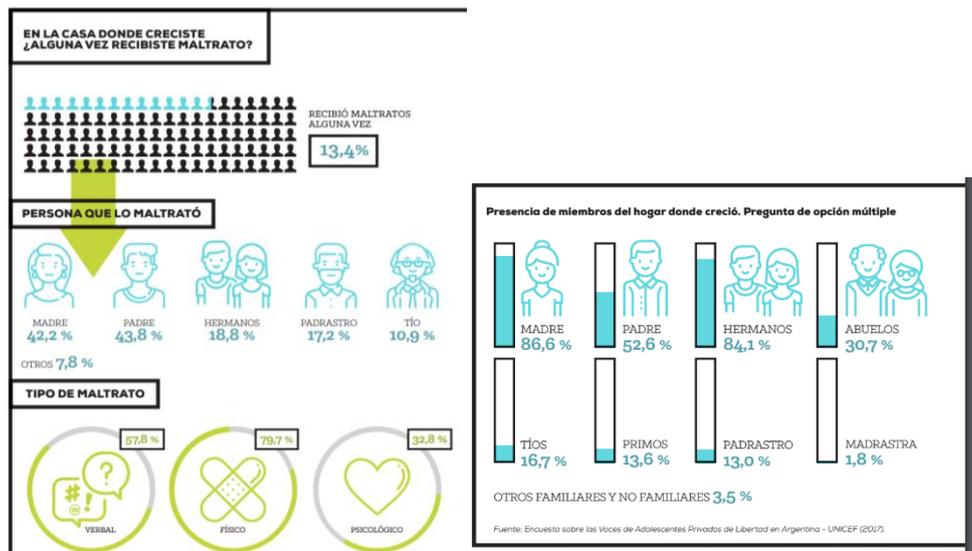


Imagen 4: Contexto social de adolescentes infractores en Argentina. Fuente: UNICEF Argentina

**Tabla sobre edad para imputabilidad y edad para determinar responsabilidad penal elaborado por IIN**

PAÍS	EDAD PARA IMPUTABILIDAD	EDAD PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD	MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD MÁXIMA EN AÑOS
Argentina	16 años  18 años (respecto de delitos de acción privada o reprimidos con inhabilitación, multa o pena privativa de la libertad hasta dos años)		
Bolivia	16 años (entre 16 y 21 años, se someten a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección que se prevé en el código del niño, niña y adolescente)  21 años	12 años	3 (adolescentes entre 12 a 14)  5 (adolescentes entre 14 a 16)
Brasil	18 años	12 años	3
Chile	18 años	14 años	5 (adolescentes entre 14 a 16) 10 (adolescentes entre 16 a 18)
Colombia	18 años	14 años	5 (adolescentes entre 16 a 18) 8 (adolescentes entre 14 a 18 por delitos de homicidio doloso, secuestro o extorsión)
Costa Rica	18 años	12 años	15 (adolescentes entre 15 a 18) 10 (adolescentes entre 12 a 15)
Ecuador	18 años	12 años	4 (adolescentes entre 14 a 18) 4 (adolescentes entre 12 a 14 solo por los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.
El Salvador	18 años	12 años	7
Guatemala	18 años	13 años	5 (adolescentes entre 15 a 18) 2 (adolescentes entre 13 a 15)
Honduras	18 años	12 años	8
México (respecto de leyes penales federales y del Distrito Federal)	18 años	11 años	5
Nicaragua	18 años	13 años	Medidas de protección especial (adolescentes entre 13 a 15)  6 (adolescentes entre 15 a 18)

Panamá	18 años	12 años	5 años
Paraguay	18 años	14 años	4 8 (Si el hecho juzgado es calificado como crimen por la legislación penal.)
Perú	18 años	12 años	3 años
República Dominicana	18 años	13 años	3 (adolescentes entre 13 a 15) 5 (adolescentes, entre 16 a 18 )
Uruguay	18 años	13 años	5
Venezuela	18 años	12 años	2 (adolescentes entre 12 y 14) 5 (adolescentes entre 14 y 18)

Imagen 5: Tabla sobre edad para imputabilidad y edad para determinar responsabilidad penal. Fuente: Instituto Interamericano del Niño IIN-OEA

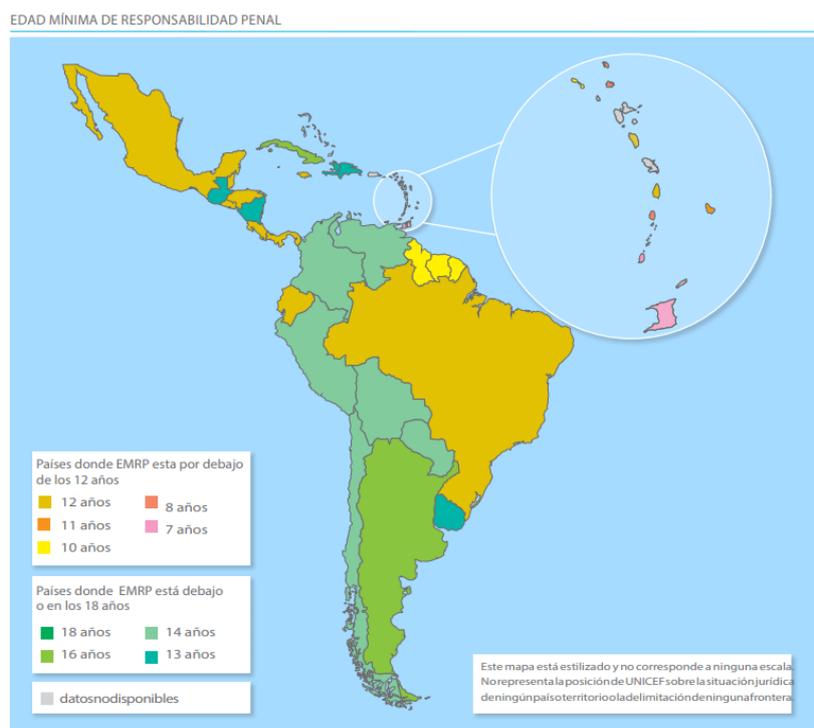


Imagen 6: Mapa de Responsabilidad Penal en Latinoamérica. Fuente: Mundo TKM

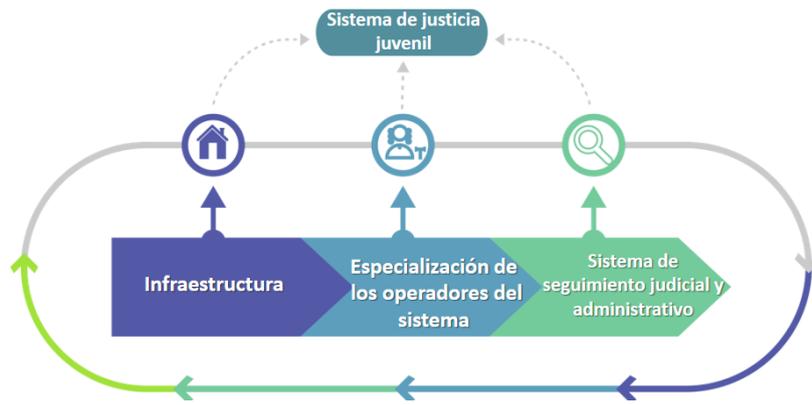


Imagen 7: Sistema de Justicia Juvenil. Fuente: CJ, 2018